

RAD. 11001310300420240092

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., VEINTE  
(20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese el certificado del SIRNA donde se observe que el correo indicado por el apoderado coincide con el allá inscrito, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica contra la que se dirige la demanda expedida por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.

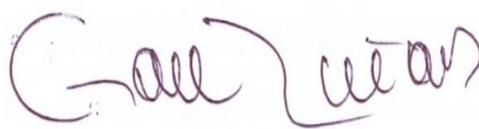
3.- Adócese certificado de tradición del vehículo de placas WCV-319 con fecha no superior a un (1) mes.

4.- Alléguese registro civil de defunción de quien en vida respondía al nombre de Ana María Castellanos Urquijo de manera legible.

5.- Con respecto a los correos electrónicos de las personas contra las que se dirige la demanda cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

